

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA. AUDIENCIA Art.392 C.G.P. REF: 2019 - 0690. EXONERACION DE ALIMENTOS DE JOSE ERNESTO BOLIVAR DURAN contra LEYDI CAROLINA Y DIANA PAOLA BOLIVAR CRUZ.

En esta ciudad capital, siendo las 9:00 de la mañana del día nueve de septiembre de dos mil veinte, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a través de la aplicativo Microsoft Teams, el suscrito Juez en asocio del secretario y la asistente social del despacho, se constituye en audiencia pública y en tal virtud la declara abierta. A la misma comparece la apoderada del demandante MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS con T.P.No. 193310, las demandadas LEIDY CAROLINA BOLIVAR CRUZ con C.C.No.1.022.360.126, DIANA PAOLA BOLIVAR CRUZ con C.C. No.1.070.962.695 y la abogada YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR con T.P.No.41228 a quien el suscrito Juez reconoce personería para actuar conforme el poder otorgado por las demandadas y que obra en el expediente. En este estado de la diligencia sería el caso continuar con el trámite de la audiencia de no ser porque la apoderada del actor manifiesta al despacho que desiste de esta acción, toda vez que su poderdante como se encuentra demostrado en el expediente falleció el 16 de diciembre de 2019 y solicita en consecuencia se de por terminado el proceso sin condena en costas. Petición que es aceptada por la parte demandada. Acto seguido el Despacho se pronuncia respecto de la solicitud presentada, por manera que, estando ajustada a la ley la voluntad de las partes, es del caso acogerla positivamente el Juzgado Veintiocho de familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO a la demanda. SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente asunto. TERCERO: AGREGAR al plenario el registro civil de defunción del señor JOSE ERNESTO BOLIVAR DURAN. CUARTO: De solicitarlo las partes interesadas y a su costa expídase copia auténtica de esta providencia. QUINTO: ARCHÍVESE el expediente dejando las anotaciones del caso. Notificados en estrados a satisfacción los intervinientes, se deja constancia de la grabación por la plataforma electrónica señalada, así como de la lectura cabal de esta acta digitalizada y a firmarse inmediatamente por el titular del Juzgado. (decreto 806 de 2020).

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b6884007dae43b7d859ad27db887a502c9de6d1f59810ebf536cb4781
29a003**

Documento generado en 09/09/2020 09:48:39 a.m.